



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 21/2023. TAD.

En Madrid, a 17 de febrero de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX, contra la Resolución dictada por el Juez Único de Competición del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa de 30 de enero de 2023.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha de 10 de febrero de 2023, se recibió en la secretaría de este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso formulado por D. XXX contra la Resolución del Juez Único de Competición del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa de 30 de enero de 2023.

Tras exponer cuanto tiene por conveniente en defensa de su derecho el recurrente solicita:

*“Primero. Se deniegue el sobreseimiento del procedimiento, por haber quedado de manifiesto que ni está referido a una incidencia propia con el equipo XXX, sino a la actuación de la propia TATM y por basarse en normativa de la Federación Española de Tenis de Mesa, inadecuada para este asunto.*

*Segundo. Se inste a al FATM al cumplimiento de sus obligaciones, al quedar suficientemente probada la infracción del Club XXX, imponiendo la sanción correspondiente, de eliminación de la competición y descenso de la categoría para la próxima temporada.*

*Tercero. Que se adopte como medida cautelar la sanción correspondiente al Club XXX, ya que, en caso contrario, un posible retraso en el procedimiento desvirtuaría completamente los resultados de la competición.*

*Cuarto. Se imponga a los órganos responsables de la FATM la sanción de inhabilitación de 1 a 3 años, especialmente al Presidente y al Vicepresidente, al tener conocimiento fehaciente de los hechos y haciendo dejación dolosa de sus funciones, están permitiendo el incumplimiento de las normas federativas en beneficio de un Club.”*

Unido al escrito de recurso el recurrente aporta la Resolución de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa de 30 de enero de 2023 que en el pie de recurso remite a este Tribunal Administrativo del Deporte.



**SEGUNDO.** Con fecha 10 de febrero de 2023 se remitió oficio a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, dándole traslado del recurso presentado y solicitando informe, así como el expediente tramitado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.** - La competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte viene delimitada por lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y su Disposición Transitoria Tercera en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y, por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, Ley del Deporte, las concreta así:

*“a) Decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones deportivas de carácter sancionador de su competencia.*

*b) Tramitar y resolver expedientes sancionadores a instancia del Consejo Superior de Deportes, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 114.3, así como conocer de los recursos contra las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios de las federaciones deportivas españolas que supongan la privación, revocación o suspensión definitiva de todos los derechos inherentes a la licencia.*

*c) Velar por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas.*

*d) Cualesquiera otras que se le atribuyan en esta ley o en su normativa reguladora.”*

Y su Disposición Transitoria Tercera establece:



*“El régimen sancionador y disciplinario previo a la entrada en vigor de la presente ley continuará rigiendo hasta que el nuevo sistema común de carácter extrajudicial de solución de conflictos mencionado en el artículo 119 se desarrolle reglamentariamente.”.*

En el presente supuesto, tratándose de una competición autonómica y habiéndose dictado la Resolución recurrida por un órgano disciplinario de una federación autonómica, este Tribunal Administrativo del Deporte carece de competencia para revisar dicha resolución correspondiendo dicha competencia, en su caso, al órgano revisor previsto en la federación autonómica de referencia.

Y en este sentido el artículo 163 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 26 de mayo de 2003) establece que contra las Resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios federativos que agoten la vía federativa cabrá recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 14.1 de la LRJSP, Ley 40/2015, si el órgano administrativo que está conociendo de un asunto no tuviera competencia para ello remitirá el mismo al tenido por competente notificándolo a los interesados.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

**INADMITIR** el recurso formulado por D. XXX, contra la Resolución dictada por el Juez Único de Competición del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa de 30 de enero de 2023, y remitir el recurso presentado al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

